

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N.º 139 -2025-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 31 MAR. 2025

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Expediente N.º 5951419-2025-GRJ, con su contenido: Memorando N.º 747-2025-GRJ/PPR, Informe favorable sobre expedientes en calidad de cosa juzgada y demás documentos adjuntos con (59) folios;

CONSIDERANDO:

Que, bajo el imperio del inciso 2º del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales se dan cumplimiento "... en sus propios términos ..." por lo que constituye vulneración de la cosa juzgada de las Resoluciones Judiciales el hecho de que se distorsione su contenido o se realice interpretación parcializada de sus fundamentos;

Que, según el artículo 27 del código procesal constitucional. Ejecución de sentencia Las sentencias dictadas por los jueces constitucionales tienen prevalencia sobre las de otros órganos jurisdiccionales. Para el cumplimiento de las sentencias y de acuerdo con el contenido específico del mandato y la magnitud del agravio constitucional;

Que, el mandato del artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, contiene la obligación de acatar y dar cumplimiento de las decisiones judiciales, en sus "... propios términos ...", sin poder calificar su contenido o fundamento, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa;

Que, según el art. 2º del Decreto Ley N° 25981 (derogado por el artículo 3º de la Ley N° 26233), publicada el 17 de octubre 1993 prescribía: "Artículo 2.- Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la





Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI”.

Que, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi), creado por Decreto Ley N° 22591 del 30 de junio de 1979, tuvo por finalidad satisfacer en forma progresiva ~~la necesidad de vivienda de los trabajadores en función de sus ingresos,~~ a través de la construcción de viviendas (para venta o alquiler) y el otorgamiento de créditos con fines de vivienda. Dicho Decreto Ley y sus modificatorias rigieron desde el 1 de julio de 1979 hasta el 31 de agosto de 1998 y para ser beneficiarios con el aumento previsto en la norma anterior, el trabajador dependiente debe demostrar dos condiciones legales, que a saber son: i) tener vínculo laboral vigente al 31 de diciembre de 1992; y ii) que la remuneración esté afectada a la contribución al FONAVI. Asimismo, el 10% del incremento remunerativo al que alude la norma, se aplicará no sobre la remuneración total percibida por el trabajador en el mes de enero de 1993 y tampoco se irá actualizando mes a mes a futuro, sino que será el 10% aplicado sobre el haber mensual afecto a la contribución de FONAVI correspondiente al mes de enero de 1993 que se hizo al trabajador, de modo que se trata de un beneficio en MONTO FIJO.

Que, según la Directiva N° 0004-2025-EF/53.01, Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público, artículo 16.2 inciso f. Copia autenticada por fedatario institucional de las resoluciones o actos administrativos emitidos por la entidad que acrediten el cumplimiento del mandato judicial, de ser el caso.

Que, según la Resolución número dos de fecha 30 de enero del 2024, recaído en el expediente 04549-2023-0-1501-JR-LA-04, donde el poder judicial resuelve: ADMITASE la demanda CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA interpuesta por PRIMITIVO ANTONIO BALDEON BALDEON, seguida contra el GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN.

Que, mediante Resolución número CUATRO de fecha, veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, recaído en el expediente 04549-2023-0-1501-JR-LA-04 donde el poder judicial resuelve: 1. DECLARESE INFUNDADA la Excepción de Prescripción deducida por el Procurador del Gobierno Regional de Junín, en consecuencia, PROSÍGASE la causa conforme a su estado. 2. DECLARAR FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por PRIMITIVO ANTONIO BALDEON BALDEON interpone demanda contenciosa administrativa contra el Gobierno Regional de Junín, con conocimiento del





Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

Procurador Público del Gobierno Regional de Junín, sobre pago del incremento remunerativo del 10% de su haber mensual afecto a la contribución del FONAVI.

Que, mediante resolución número SIETE de fecha doce de junio del año dos mil veinticuatro, con ~~SENTENCIA DE VISTA N.º 825 - 2024~~ recaído en el expediente judicial 04549-2023-0-1501-JR-LA-04, donde el poder judicial, RESUELVE: Confirmar la sentencia contenida en la resolución cuatro del veinte de marzo del dos mil veinticuatro, a páginas 47 al 53, que resuelve: 1. Declárese infundada la excepción de prescripción deducida por el procurador público del Gobierno Regional de Junín, en consecuencia, prosígase la causa conforme a su estado. 2. Declarar fundada la demanda contenciosa administrativa, con lo demás que contiene.



Que, Mediante la resolución número ONCE de fecha trece de enero Del año dos mil veinticinco, recaído en el expediente 04549-2023-0-1501-JR-LA-04, donde el poder judicial resuelve: 1. APROBAR el INFORME PERICIAL N° 803-2024-OPJ-CSJJU-PJ-KGSA de fecha 12 de noviembre del 2024, que calcula como monto total correspondiente a los devengados por el incremento de remuneraciones del 10% del FONAVI, e intereses legales simples, la suma de S/. 3,422.27 Soles. 2. REQUIERASE al señor ZOSIMO CARDENAS MUJE Gobernador del GOBIERNO REGIONAL JUNÍN, dada su condición de titular del pliego de la entidad demandada o al que haga sus veces, BAJO RESPONSABILIDAD: en el plazo de TRES (03) MESES CUMPLA con i) INCLUIR en planilla de remuneraciones del demandante PRIMITIVO ANTONIO BALDEON BALDEON el monto S/.6.00 Soles por concepto del incremento remunerativo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, por haberse determinado su pago en forma continua y permanente; ii) PAGAR a favor del actor PRIMITIVO ANTONIO BALDEON BALDEON la suma total de S/.3,422.27 Soles, por concepto de devengados del incremento remunerativo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley N° 25981 e intereses legales; o en su defecto, con INSCRIBIR la sentencia judicial en el aplicativo de deudas sociales del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, a efectos de la programación del pago del monto dinerario establecido en el informe pericial;

Que, mediante Memorando N° 747-2025-GRJ/PPR, la Oficina Regional de Procuraduría remite informe de calidad de cosa juzgada concluyendo que de lo revisado se tiene que las sentencias son firmes, por lo que adquirió la calidad de cosa juzgada de conformidad con lo establecido en el Art.123° del Código Procesal Civil y de acuerdo al Art.4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo tanto, se debe acatar y proceder al



cumplimiento de lo que se ordena en el proceso que se detalla en los antecedentes. Asimismo, se deja constancia que las piezas judiciales adjuntas al presente informe han sido contrastadas conforme a lo emitido por el Portal Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial;

Que, habiendo laborado en el sector público desde el 4 de julio de 1974, hasta el 2 de mayo de 1994, en condición de nombrado en merito a la Resolución Ministerial N° 418- Lima, habiendo cesado a partir del 3 de mayo de 1994, con Resolución Ministerial N°062-94-TR, consecuentemente en aplicación del artículo 2° del Decreto Ley 25891 al haber tenido vínculo laboral al 31 de diciembre de 1992, y al estar afecto su remuneración a la contribución el FONAVI, se le otorga dicho incremento;

Que, de conformidad a la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, establecen que las deudas por sentencia judicial deberán clasificarse de acuerdo a los criterios de priorización quedando divididas en cinco (05) grupos;

Que, mediante la Ley N° 30841 modifica el artículo 2 de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal; aspectos formales que se deben cumplir por mandato imperativo de la ley;

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 248 – 2016-GRJ/CR de fecha 21 de setiembre 2016, así como, el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado con R.E.R N.º 351-2017-GRJ/GR de fecha 04 de setiembre 2017 y Resolución Ejecutiva Regional N.º 000005 – 2025-GRJ/GR del 09 de enero de 2025 y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – RECONOCER, el pago del concepto de FONAVI por mandato judicial a favor del pensionista Baldeon Baldeon Primitivo Antonio, según detalle siguiente:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CONCEPTO PENSIONARIO (*)		
		DENOMINACIÓN	BASE LEGAL	MONTO





1	BALDEON BALDEON PRIMITIVO ANTONIO	FONAVI	DECRETO LEY N° 25981	S/ 6.00
---	--------------------------------------	--------	-------------------------	---------

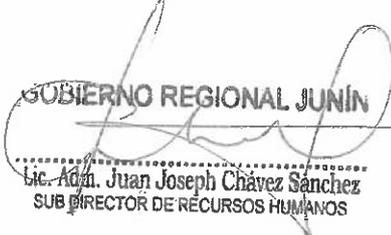
En cumplimiento al mandato judicial 04549-2023-0-1501-JR-LA-04, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AFECTAR a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone La Ley N° 32185, "Ley de Presupuesto del Sector Publico para Año Fiscal 2025".

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada y a Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos y al file personal para su conocimiento y demás fines, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



.....
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL